

REF: PROMULGA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN  
CURRICULAR CARRERAS TÉCNICO  
UNIVERSITARIO.-

DECRETO DE RECTORÍA N° 012/98

Valparaíso, 24 de marzo de 1998

**VISTOS:**

- 1° La aprobación prestada por el Consejo Normativo de Sedes, en su sesión ordinaria del 12 de marzo de 1998 -Acuerdo N° 181- al Proyecto de Reglamento de Régimen Curricular para las Carreras de Técnico Universitario;
- 2° Lo dispuesto en el art. 58, letra c) del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 3° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N° 001/97, del 2 de octubre de 1997; y, las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría N° 104-D-80, de 08 de abril de 1980.

**DECRETO:**

- 1° Promúlgase el Reglamento de Régimen Curricular para las Carreras de Técnico Universitario, compuesto de 31 artículos, agrupados en 8 títulos, cuyo texto completo, debidamente foliado, firmado y sellado en cada una de sus fojas por el Secretario General se acompaña al presente decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese

**Adolfo Arata Andreani**  
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

**Francisco Ghisolfo Araya**  
Secretario General

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN CURRICULAR  
CARRERAS DE TÉCNICO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**

**TITULO I.**

**DEFINICIONES OPERACIONALES.**

**Art.1. REGIMEN CURRICULAR;** Es el conjunto de todas las disposiciones reglamentarias destinadas a implementar y controlar el desarrollo de los planes de estudio que conducen a la obtención del título profesional de Técnico Universitario.

**Art.2. ALUMNO REGULAR;** Es aquel estudiante que está adscrito a una Carrera, que cursa a lo menos una asignatura o realiza una actividad del Plan de Estudios de dicha Carrera, y que semestralmente ratifica su inscripción. Este alumno se somete al currículum establecido para su Carrera, con el objeto de obtener el título profesional correspondiente.

**Art.3. ALUMNO AUSENTE;** Es aquel estudiante que ha sido autorizado para suspender sus estudios por un semestre académico, por razones de salud u otra fuerza mayor debidamente justificada.

Esta autorización no podrá ser superior a más de dos semestres consecutivos.

**Art.4. PLAN DE ESTUDIOS;** Es el conjunto de asignaturas y actividades obligatorias, ordenadas consecuentemente, requerido para la obtención del título profesional correspondiente.

**Art.5. ASIGNATURA;** Es un conjunto de objetivos, contenidos y/o tareas pertenecientes a una disciplina o conjunto orgánico de disciplinas del saber, organizados en un programa y desarrollados mediante métodos y técnicas pedagógicas.

**Art.6. ACTIVIDAD;** Es un conjunto de trabajos específicos establecidos en un programa, que el alumno deberá realizar para complementar o incrementar su formación profesional y humana.

En las actividades, el rendimiento del alumno es evaluado conceptualmente, sin equivalencia numérica.

**Art.7. PROGRAMA;** Es la organización de los contenidos de una asignatura o trabajos de una actividad en un período determinado.

Cada programa deberá contener:

1. Nombre de la Asignatura.
2. Carácter; Teórica - Teórica práctica - Práctica.
3. Número de horas semanales de clases.
4. Requisitos.
5. Objetivos de la Asignatura y/o actividad.
6. Descripción de las materias que se desarrollan.
7. Metodología de trabajo.
8. Indicación respecto a la modalidad de evaluación.
9. Bibliografía.

**Art.8. SOLICITUD;** Es una petición de excepción al reglamento y será presentada en Secretaría docente, para la cual será tratada según normativa vigente.

**Art.9. EGRESADO DE UNA CARRERA;** Es aquel alumno que ha cumplido con todos los requisitos académicos para obtener el título correspondiente, excepto aprobar el Trabajo de Titulación.

## **TITULO II**

### **DEL INGRESO.**

**Art.10.** Se hará mediante el proceso de Selección de las Universidades Chilenas o a través de un ingreso especial según el reglamento correspondiente.

**Art.11.** Todo alumno que haya debido retirarse de las Sedes por razones de rendimiento académico, podrá postular nuevamente mediante el proceso de selección.

## **TITULO III**

### **DE LAS CARACTERÍSTICAS**

**Art.12.** El plan de estudios tendrá una duración de seis semestres. Cada semestre tendrá una duración de 18 semanas.

**Art.13.** Los alumnos reciben el título de Técnico Universitario en la especialidad correspondiente, una vez aprobado el plan de estudios y el examen de titulación.

## **TITULO IV**

### **DE LA EVALUACIÓN.**

**Art.14.** La escala de notas es de 0 (cero) a 100 (cien), donde la nota mínima de aprobación es de un 55 (cincuenta y cinco).

**Art.15.** El sistema de evaluación, estará definido en el programa de cada asignatura. Adicionalmente el profesor podrá incluir otro tipo de evaluación, lo que deberá ser comunicado al alumno, dentro de las dos primeras semanas de clases.

**Art.16.** Las calificaciones de certámenes y trabajos escritos, se darán a conocer en plazo no superior a dos semanas.

**Art.17.** El alumno que no asista a una de las evaluaciones parciales se le evaluará con nota cero.

Sólo en casos justificados el profesor podrá autorizar una evaluación posterior al plazo fijado. El resultado de esta evaluación reemplazará a la nota cero anotada por inasistencia.

**Art.18.** El alumno que sea sorprendido en hechos fraudulentos en un certamen, prueba, evaluación, informe o trabajo escrito tendrá nota 0 (cero) en la calificación correspondiente. Quedará constancia del hecho en su carpeta personal sin perjuicio de lo estipulado en el reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante.

**Art.19.** En las actividades el rendimiento del alumno es evaluado con los conceptos A y R, sin equivalente numérico, con los siguientes significados:

A = Aprobado  
R = Reprobado

La calificación R en una actividad significa que un alumno no ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos establecidos en el programa correspondiente.

## **TITULO V**

### **CONTINUACION DE ESTUDIOS.**

**Art.20.** La aprobación de las asignaturas y actividades del primer año requiere de una asistencia mínima del 75%.

A partir del segundo año, el profesor de cada asignatura podrá fijar las exigencias de asistencia a dicha asignatura, la que no podrá superar un 75%.

Quien sobrepase el porcentaje de inasistencia prefijado en una asignatura o actividad, la reprobará. Dicha asignatura o actividad no llevará nota final y será indicada con la observación "No Cumple Requisitos", abreviada "NCR".

- Art.21.** En las asignaturas cuyo programa establece la realización de trabajos prácticos, la exigencia de cumplimiento es de un 100% de los trabajos programados. Los alumnos que no cumplan con esta condición, reprobarán la asignatura con la sigla NCR (No Cumple Requisitos).
- Art.22.** La o las asignaturas o actividades reprobadas deberán repetirse en el semestre siguiente en que se dicten.
- Art.23.** Quedan eliminados de la Carrera al término del semestre:
- a. Los alumnos que tengan más de tres asignaturas y/o actividades reprobadas.
  - b. Los alumnos que reprueben una asignatura o actividad que cursen por segunda vez.
- Art.24.** El alumno que ha sido eliminado de su carrera, podrá solicitar su transferencia a otra carrera. De ser rechazada, significará su eliminación de la Universidad.
- Art.25.** El alumno que no ratifique su inscripción en el período correspondiente a un determinado semestre, indicado en el calendario de actividades académicas, perderá su calidad de tal.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.**

- Art.26.** Es una actividad obligatoria del alumno, destinada a relacionarlo con la realidad laboral y el ejercicio de la profesión.
- Art.27.** La práctica profesional tiene una duración mínima de cuarenta días hábiles, a jornada completa, equivalentes a 320 horas, su procedimiento estará regido por la normativa correspondiente.

## **TITULO VII**

### **DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.**

- Art.28.** Es un requisito que habilita al alumno para obtener su título profesional. Su objetivo fundamental es enfrentarlo a un problema de su especialidad en cuya solución debe hacer uso de sus conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en el transcurso de su carrera. Se rige por la normativa correspondiente.
- Art.29.** El trabajo de titulación podrá desarrollarse mediante una de las siguientes modalidades:
- a. Memoria de Título que consiste en el desarrollo de un trabajo teórico-práctico sobre un tema específico de la especialidad o campos afines a ellas, sancionado por el área o Carrera respectiva y bajo la tutela de un profesor guía.
  - b. El trabajo profesional controlado que consiste en una práctica de tres meses de duración, en jornada completa, de los cuales a lo menos un 80% debe ser dedicado a trabajos específicos y análogos a los que realizan profesionales a nivel de técnico en la especialidad correspondiente.
- Art.30.** La Memoria de Título podrá ser realizada por más de un alumno, a condición que quede claramente definida la responsabilidad y área de labor individual.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

- Art.31.** Toda situación no contemplada específicamente en este Reglamento será resuelto por el Consejo de Sede.

(Es copia fiel del original, aprobado según Decreto de Rectoría N° 012/98 del 24.03.98).